



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 280-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 07 de Mayo del 2025.

VISTO:

El expediente administrativo N° 0000259 de fecha 09 de Enero del 2025 promovidos por el Servidor RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ; y el Informe Legal N° 517-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, de fecha 07 de Mayo del 2025, del Área Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre reconocimiento como Servidor Contratado, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 25 de Septiembre del 2023, que forma parte del Expediente Judicial N° 00333-2023-0-1401-JR-LA-01, entre otras cosas resuelve: **"CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veinticinco de Julio del dos mil veintitrés (...), mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda (...) interpuesta por JAVIER RONALD CALDAS VASQUEZ contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA (...), en consecuencia 1.- NULO la Resolución Negativa Ficta que deniega el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de que desestima el reconocimiento del Vínculo Laboral bajo los alcances del Artículo N° 01 de la Ley N° 24041, 2.- DECLARO la DESNATURALIZACIÓN e INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS A UNO DE NATURALEZA LABORAL, por el periodo del 10 DE Mayo del 2021 hasta el 03 de Enero del 2023, 3.- ORDENO que la demandada proceda a reponer al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido o en otro de igual nivel, teniendo en cuenta la protección contra el despido incausado que señala la Ley N° 24041;**

Que, en razón de ello, a través de la Resolución de Gerencia de Administración N.º 879-2023-GA-MPI, de fecha 29 de Diciembre de 2023, se resuelve en su artículo primero, **"DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en sus propios términos, emitiéndose el Acto Administración conforme a lo ordenado en la Resolución N.º 01, en la misma que DECLARARON FUNDADA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, presentada por la parte demandante RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ, en consecuencia dispusieron que la Municipalidad Provincial de Ica, procesa**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a **REPONER** provisionalmente a la parte demandante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido.

Que, en consecuencia, mediante el contrato de trabajo denominado "Contrato de Trabajo Provisional a Plazo Indeterminado (Ley N° 24041)", se hace efectiva la contratación provisional de Don RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ; en cuya duodécima clausula se indica que el trabajador se encuentra comprendido dentro de la Ley N.º 24041;

Que, mediante escrito sin número, de fecha 09 de Enero del 2025 y número de registro 00000259, el Servidor RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ solicita: **el cumplimiento al mandato Judicial Recaído en el Expediente N° 00333-2023-0-1401-JR-LA-01**, indicando que la Municipalidad Provincial de Ica ha obviado considerarlo como trabajador Contratado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y se considere como trabajador contratado, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; considerando el régimen laboral al que pertenece como trabajador contratado sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Y solicita **se le otorguen los derechos que corresponden a un empleado de la administración pública; y, se le otorguen todos los beneficios económicos que dan a los trabajadores de la administración pública de la Municipalidad provincial de Ica, que han sido ganados por pacto colectivo y convenios de negociación colectiva con la Municipalidad; así como la aplicación de laudos arbitrales.**

Que, según solicitud de fecha 09 de Enero del 2025, el Servidor RONALD JAVIER CALDAS VASQUEZ, solicita que se le reconozca como servidor sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. N° 276, **y señala que no requiere la pronunciación de los pactos colectivos**, debido a que los tramitará al sindicato respectivo y dicho derecho será solicitado en su debido momento.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR según su informe Técnico N° 000107-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 23 de enero del 2023, sus numerales 2.4, 2.5 y 2.6, se ha pronunciado sobre los alcances de la ley N° 24041 en el siguiente sentido:

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
- 2.5 La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación².



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 2.6 No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, cuyo artículo 1° estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Y según su conclusión N° 3.1 SERVIR señala que, La ley 24041 solo es aplicable a los servidores vinculados bajo el régimen del Dec. Leg. N° 276 y para que puedan sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- Realizar labores de naturaleza permanente.

No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.

- Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.

Que, conforme a lo señalado por SERVIR según su informe Técnico N° 000107-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 23 de enero 2023, señala que la ley N° 24041, solo es aplicable a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que cumplen con los requisitos señalados por la ley, lo que han sido reconocidos por el órgano jurisdiccional en el presente caso, según la sentencia de vista contenida en la Resolución N.° 12, de fecha 25 de Septiembre del 2023, que forma parte del Expediente Judicial N° 00333-2023-0-1401-JR-LA-01; por lo tanto es procedente lo solicitado en este extremo por el servidor RONALD JAVIER CALDASA VASQUEZ, respecto del reconocimiento de su pertenencia al Régimen laboral del Dec. Leg. N° 276, como contratado, sin formar parte de la carrera administrativa, sino que se vincula a la administración pública en este caso a la Municipalidad Provincial de Ica para prestar el servicio objeto de su contratación.

Estando a lo solicitado; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones; y con la visación del área Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud formulada por el Servidor RONALD JAVIER CALDASA VASQUEZ, en el extremo de **RECONOCERLO** como un **SERVIDOR CONTRATADO** sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276, sin formar parte de la carrera administrativa, y para prestar servicios objeto de su contratación, sujeta a los límites y alcances que esta norma regula.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacchana García
JEFE